

Diferencias entre el sistema de cuenta corriente tributaria y la compensación.

Cuenta Corriente Tributaria RGAT, arts. 138 a 145.		Compensación LGT, art. 71-73 y RGR arts. 55 a 59.
Definición	Es un sistema que agrupa y compensa “ automáticamente ” deudas y devoluciones entre Hacienda y el contribuyente.	Es un acto puntual por el cual una deuda se cancela usando un crédito reconocido a favor del contribuyente.
Carácter	Indefinido y periódico (liquidaciones trimestrales).	Ocasional y por deuda concreta.
Requisitos	Se debe solicitar previamente y cumplir ciertos requisitos (actividad económica, devoluciones >40...).	No requiere cumplir requisitos generales, solo tener una deuda y un crédito reconocidos.
Inicio del sistema	Se solicita en octubre y se inicia (si se aprueba) el 1 de enero siguiente.	Puede iniciarse a petición del contribuyente o de oficio por Hacienda.
Alcance	Afecta a varias deudas y créditos a la vez (autoliquidaciones periódicas de IVA, IRPF, etc.).	Afecta solo a deudas y créditos identificados concretamente.
Naturaleza del crédito	Solo se incluyen ciertos tributos (no sanciones, ni deudas fuera de plazo, ni aduanas, etc.).	Puede incluir más tipos de créditos reconocidos , incluso créditos por sentencia.
Plazo de resolución	La Administración Tributaria liquida el saldo cada trimestre .	La Administración Tributaria debe resolver en 6 meses desde la solicitud de compensación.
Revocación o salida	Puede cesar por renuncia o por revocación (incumplimiento de requisitos, sanciones, impagos, concurso, etc).	No hay sistema como tal que revocar: cada solicitud es independiente.